

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia IJ-0940-18 de fecha 29 de octubre de 2018 con cuadro, suscrito por el Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

En el comunicado antes mencionado hace del conocimiento que: "... se han revisado los registros y controles que al efecto lleva esta Dirección y, del listado de profesionales proporcionado, los que a continuación se enumeran no les aparecen denuncias en trámite ni fenecidas en el período antes mencionado.

1. Ivette Elena Cardona.
2. Aldo Cáder Camilot.
3. José Luis Lovo Castelar.
4. José Ernesto Clímaco.
5. Marlon Harold Cornejo.
6. Óscar Canales Cisco.
7. Ramón Granados.
8. José Humberto Morales.
9. David Omar Molina.
10. Edwin Martínez Ventura.
11. Rogelio Canales Chávez.
12. Gilberto Canjura Velásquez.

Con relación a los licenciados que a continuación se listan, detallo (...) cantidad de denuncias, número de expediente, motivo de denuncia y estado de:

1. Marina de Jesús Marengo de Torrento (...)
2. Rosa María Fortín Huevo (...)
3. Jorge Alfonso Quinteros (...)

No omito manifestar, en razón de lo solicitado, que no se ha emitido ninguna resolución de sanción (condena) en contra de los funcionarios judiciales relacionados”(sic).

***Considerando:***

**I.** El 2 de octubre de 2018 el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX envió a esta Unidad la solicitud de información número 27/2018, por medio de correo electrónico, en la cual solicitó:

“... 1. Número de denuncias que posee cada uno de las siguientes personas ante la Sección de Investigación Judicial de la CSJ, así como la causa de la denuncia. Además, agregar el número de condenas en firme que dicha sección ha dictado contra las personas mencionadas: -Marina de Jesús Marengo de Torrento -Ivette Elena Cardona -Aldo Cader Camilot -José Luis Lovo Castelar -Jorge Alfonso Quintero -José Ernesto Clímaco -Marlon Harold Cornejo -Rosa María Fortín - Óscar Canales Cisco -Ramón Granados -José Humberto Morales -David Omar Molina -Edwin Martínez Ventura -Rogelio Canales Chávez -Gilberto Canjura Velásquez” (sic).

**II. I.** El 3 de octubre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/27/RPrev/1355/2018(2), se previno al solicitante para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, estableciera de manera clara el período de la información que requería; dato que debía esclarecer con el objeto de requerir la información lo más ajustada a su pretensión y determinar el plazo de entrega de la información que deseaba.

2. El 4 de octubre de 2018 el peticionario por medio de correo electrónico remitido a esta Unidad, a las once horas con cincuenta y dos minutos, subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos: “... el periodo que a mí me interesa conocer es desde el año 2013 hasta octubre de 2018” (sic).

3. Por consiguiente, el 5 de octubre de 2018 según resolución con referencia UAIP/27/Radmisión/1363/2018(2), se tuvo por subsanada la prevención antes mencionada, se admitió la solicitud de acceso, se señaló como nueva fecha aproximada de entrega de información el **30 de octubre de 2018** y se estableció requerir la información al Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/1741/27/2018(2), de esa misma fecha.

**III.** El Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia en el memorando relacionado en el prefacio de esta resolución, informa que revisaron los registros y controles que al efecto lleva esa Dirección y que no les aparecen denuncias en trámite ni fenecidas en el período requerido, a los siguientes profesionales: 1. Ivette Elena Cardona. 2. Aldo Cáder Camilot. 3. José Luis Lovo Castelar. 4. José Ernesto Clímaco. 5. Marlon Harold Cornejo. 6. Óscar Canales Cisco. 7. Ramón Granados. 8. José Humberto Morales. 9. David Omar Molina. 10. Edwin Martínez Ventura. 11. Rogelio Canales Chávez. 12. Gilberto Canjura Velásquez.

Asimismo, afirma que no se ha emitido ninguna resolución de sanción (condena) en contra de los funcionarios judiciales: Marina de Jesús Marengo de Torrento, Rosa María Fortín Huevo y Jorge Alfonso Quinteros.

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo*...” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutoria del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y en relación con ello manifestó que se revisaron los registros y controles que lleva esa dependencia y no aparecen denuncias en trámite ni fenecidas en el período requerido de doce profesionales de los quince requeridos, cuyos nombres detalle en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución; también, afirma que no se ha emitido ninguna resolución de sanción (condena) en contra de los funcionarios judiciales: Marina de Jesús Marengo de Torrento, Rosa María Fortín Huevo y Jorge Alfonso Quinteros; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de esa información en el período del año 2013 hasta octubre de 2018.

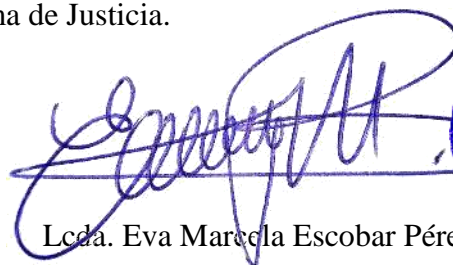

**IV.** En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia en la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia de: **i)** registros de denuncias en trámite ni fenecidas, del año 2013 hasta octubre de 2018, respecto de los siguientes profesionales: 1. Ivette Elena Cardona. 2. Aldo Cáder Camilot. 3. José Luis Lovo Castelar. 4. José Ernesto Clímaco. 5. Marlon Harold Cornejo. 6. Óscar Canales Cisco. 7. Ramón Granados. 8. José Humberto Morales. 9. David Omar Molina. 10. Edwin Martínez Ventura. 11. Rogelio Canales Chávez. 12. Gilberto Canjura Velásquez; y **ii)** de no haberse emitido ninguna resolución de sanción (condena) en contra de los funcionarios judiciales: Marina de Jesús Marengo de Torrento, Rosa María Fortín Huevo y Jorge Alfonso Quinteros, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

2. *Entrégase* al señor XXXXXXXXXXXXXXXX el memorando con referencia IJ-0940-18 de fecha 29 de octubre de 2018 con cuadro, suscrito por el Director de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese.*

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.